

DR 06 35

Asignatura de Derecho Políticos II, título, tema primero, autor Óscar Álzaga, día de grabación 30 de septiembre de 1980, día de emisión 6 de octubre de 1980. Bien, este primer contacto con los alumnos de Derecho Político II de la Facultad de Derecho de la UNED nos obliga, en primer lugar, a llevar a cabo algunas consideraciones de tipo muy general sobre la organización del curso. El material didáctico de que se puede disponer está compuesto por las unidades didácticas y dos libros básicos.

Estos libros son, para la primera parte del programa, o parte dedicada a la historia del constitucionalismo español, la obra del profesor Sánchez Agesta, que lleva como título Historia del Constitucionalismo Español. Para la segunda parte, dedicada a la Constitución Española vigente del año 1978, se utiliza como obra básica la de Óscar Álzaga, La Constitución Española de 1978, Comentario Sistemático, que es su subtítulo. Y las unidades didácticas van a ir apareciendo a lo largo del curso en forma de fascículos para poder ir recogiendo las últimas novedades que nos depare el desarrollo de nuestra Constitución vigente.

Por supuesto, este material va complementado por los guiones radiofónicos y por la bibliografía que se facilita en los dos libros ya mencionados y en las mismas unidades didácticas a que también acabamos de hacer referencia. Vamos a adentrarnos en el estudio del primer tema del programa, que versa sobre el constitucionalismo español en sus líneas generales. El movimiento constitucionalista español, que es, por supuesto, reflejo del que se inicia en Francia tras la Revolución Francesa de 1789, es un movimiento rico en peripecias y enormemente singular.

Hay que distinguir en el seno del mismo varias etapas. Personalmente no somos partidarios de intentar construir ciclos cerrados en torno a los diversos momentos de nuestro constitucionalismo, pero sí hay grandes momentos. Hay un primer momento, enormemente rico, que es aquel que sigue a la guerra de independencia frente a las tropas napoleónicas.

Es el momento de esplendor de la Constitución gaditana de 1812, que por cierto va a tener un importante influjo sobre constituciones de Sudamérica e incluso sobre los primeros brotes de constitucionalismo en Italia. La Constitución de 1812 es obra de autores y de políticos importantes que incluso llevaron a cabo una labor científica de análisis y de elaboración histórica de este momento constitucional. Es, por ejemplo, obra de un torenense, de un alcalá galiano, de Argüelles y de tantos otros que podríamos citar.

Hay un segundo momento que tiene como telón de fondo la Primera Guerra Civil Carlista, que es el intento de consolidar un constitucionalismo liberal de corte moderado. Es la época del Estatuto Real de 1834 y posteriormente de la Constitución Española de 1837, que por cierto es la que se conserva junto a la primera piedra del edificio de las Cortes que simbólicamente representa la primera constitución moderna sobre la que está construido nuestro parlamentarismo posterior. Y esto abre un periodo, un periodo rico en inestabilidades en

cuanto a la vigencia de estas constituciones que se extiende hasta casi el final del siglo XIX.

Y ahí hay otro gran momento a subrayar, que viene marcado por la obra de Cánovas al lograr la restauración monárquica y la consiguiente constitución de 1876, que va a presidir el periodo más amplio de estabilidad monárquico-constitucional de la historia moderna de España, exactamente hasta el golpe militar de Primo de Rivera de 1923. Pero es importante destacar que la línea que sigue el constitucionalismo español es una línea de clara inestabilidad de los textos jurídico-constitucionales que en cada momento se elaboran. En su mayor parte son textos de partido, son textos que imponen una o unas facciones políticas a otras, intentando delimitarles el campo de juego en condiciones de desventaja para los no elaboradores de la constitución, y que lleva como consecuencia que cuando éstos alcanzan el poder, y muchas veces lo han de efectuar no a través de las elecciones, que con frecuencia a lo largo de nuestro siglo XIX están basadas en un sufragio manipulado, y por tanto obtienen el poder por la vía de los golpes militares, consiguientemente lo primero que van a hacer es derogar la constitución anterior y establecer en su lugar otra.

Se pueden perfectamente subrayar hasta nueve crisis constitucionales en nuestra historia política contemporánea, que permite distinguir de alguna manera nuestra historia constitucional de las de otros países europeos, dotados de instituciones democráticas más estables, de forma que uno de los grandes viajeros del siglo XIX sobre España, Teófilo Gautier, cuando visita la España de 1840, al leer sobre la piedra de un antiguo edificio un letrero que titula en cal Plaza de la Constitución, y que está escrito sobre el nombre de otra plaza que anteriormente llevaba diverso nombre, hace un agudo comentario. Esto es una constitución en España, una pellada de yeso sobre granito. Esta realidad es la que va a inspirar, a la hora de elaborar la constitución española vigente de 1978, el intento de que sea ante todo no una constitución de partido, sino una constitución aceptable para todas las fuerzas políticas en juego, y que por tanto sigue un proceso de elaboración diametralmente diverso que el de los textos políticos fundamentales que le han precedido, que es el célebre procedimiento del consenso.

Tendremos ocasión de estudiar en detalle en su momento con las consecuencias técnico-jurídicas y de ordenación jurídica de los poderes que también en su momento podremos analizar. Nos interesa subrayar, de otra parte, que todo el movimiento constitucionalista español que se desarrolla a partir de la constitución de Cádiz, y si se quiere de la constitución de alguna manera impuesta por los ejércitos napoleónicos de 1808, la llamada constitución de Bayona, todo ese proceso, repetimos, que se prolonga a lo largo del 19 y principios del 20, va aparejado en el terreno económico-social con la dinámica que algún autor ha denominado de revolución de las clases medias. Es decir, tras el siglo XVIII, tras los esfuerzos regeneracionistas de autores tan importantes como un Campomanes o un Jovellanos, el siglo XIX va a caracterizarse en España por la emergencia de unas nuevas clases medias, en gran medida adictas al nuevo régimen constitucional liberal, y en gran medida, no de forma casual, sino en función de lo que significa el fenómeno de la supresión de los vínculos y los mayorazgos y de la desamortización civil y eclesiástica que consuma en 1836 Mendizábal.

En función de este proceso se va a producir la retirada de un conjunto importante de bienes de las llamadas manos muertas, que van a pasar a estas clases medias, que durante un largo periodo aún de nuestra historia van a temer porque se les retiren estos bienes de su poder para restituirlos a los antiguos propietarios y consiguientemente se sienten vinculadas al régimen liberal que ha propiciado su acceso a esta propiedad de bienes raíces, inmuebles, fincas rústicas, etcétera, que anteriormente, repetimos, estaban en manos de los mayorazgos, de la iglesia, etcétera. Estas clases medias, que van a reivindicar para sí el protagonismo prácticamente en régimen de monopolio de los derechos políticos y públicos, van consiguientemente a presidir una vida pública sustentada sobre un régimen de opinión, pero en la práctica limitado a esas mismas clases medias a través de un mecanismo muy importante, que es el del sufragio censitario. Sufragio censitario o sufragio limitando el derecho de voto activo y pasivo a aquellas personas que tengan un mínimo de propiedades.

En este clima se va a desarrollar nuestras primeras constituciones sobre las que tendremos ocasión de hablar con algún detalle en los próximos guiones radiofónicos. Muchas gracias por su atención.